

Recibo el papel adjunto, que ordenó la
 V. M. Suma, porque aun no está impreso
 el Registro, y por adelantar á V. M. (á in-
 stancia de mis nombrados) la gustosa no-
 ticia de haver llegado. Y hacienda, el Decreto
 que á 25 de Abril último, dió la sagrada
 Congregación de Indias, para que la Conser-
 vacion de la Real Audiencia se entienda sin re-
 tardarse la Execucion de los Edictos del señor
 Agacado, sobre el Juicio de V. M. y
 cumplimiento de la Real Audiencia, y otros puntos.
 No obstante la grande Contradicion
 de los eclesiasticos, porque mis Agentes, hicie-
 ron clara, que tiraban á aquellos á retrasar
 los Expedientes, con relaciones sinistras,
 y con Retener los Autos, que se Embrazon á
 Pamplona; supliendolos tantos y tan
 grandes, que no se podian poner en forma,
 ni en dos años; intentando por este medio
 lograr la libertad, en interin, para los exce-
 sos que se han experimentado: para cuyo
 Remedio y Execucion de este Decreto, se
 pedirán ahora, y despues los Despachos nece-
 sarios al Tribunal de Pamplona.
 El señor Virey de Navarra me participa y

la noche del día 11 de este mes, hiciéronse
fuga de la Ciudadela de Pamplona Veinte
y quatro hombres, Entre Soldados y Pri-
darios, para cuya prision me encomen-
ta la Vigilancia de las Justicias, y Espe-
quen aplicarse á lo de ella contra fin
que Combien, y tambien ala de los Desca-
res como previene en Carta de 23 de
Nuestro Señero. Denvuebo á S. m. m.
afecto, y ruego á N. ro. S. que g. á S. m. m.
D. m. Diputacion En la mui N. y mui
Real Ciudad de S. J. uas. á 15 de Julio
de 1722.

En la N. N. y N. L. Brown. de Guipuzcoa

Diego de Guipuzcoa

COPIA DE CARTA
de Don Antonio de Ydiaquez.

M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

EN vez de corregirse aumentan, no se conque influjos, los excoelos en la inobservancia de los Fueros de V. S. sobre asuntos que hizieron siempre tanto ruido por el interés, y por la honra a sus hijos. Corresponiendo á la confianza de V. S. hemos procurado el castigo valiendonos de los Ministros mas templados, y ~~por~~ alabar el nuestro zelo, y nuestra moderacion, hemos sido notados de seberos, aun en Republicas bien graves, ó por nuestra desgracia, ó por haverse olvidado los pasos de estas dependencias. Si por el olvido, siento que V. S. mande imprimir fuera de el Registro, el Papel adjunto, y que añadiendosele esta Carta, se reparta por todas las Republicas, con orden de que se publique en la forma acostumbrada. Si por nuestra desgracia el que V. S. me deve conceder alguna vez, despues de tantas suplicas, el eximirme de esta ineumbencia, que despues de doze años de fatigas, y tantos de edad, y tantos ages, me imposibilitan de continuarla, y me facilitan la esperanza de la dispensacion de V. S. Nuestro Señor, guarde á V. S. en la mayor felicidad. Azcoytia 30. de Abril de 1722. Remito á V. S. la cuenta de el Agente en Corte, para que la mande librar. A la orden de V. S. su mas atento Hijo, y servidor Don Antonio de Ydiaquez.

PLEYTOS DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA, CON
porcion de su Clero hasta fin de Abril de 1722.

L A Provincia en su Junta General, por Mayo de 1710. decretó pedir Censuras á los Ordinarios de Pamplona, y Calahorra, para la mas puntual observancia de los Fueros de el tit. 27. y para que los Curas publicasen los Edictos Seculares, que no contubiesen peligro, ni indecencia, y pidió además á los Ordinarios la Confirmacion de el Ayuno de su Patron S. Ygnacio, el dia de su Vispera, votado conformemente por la Junta, y poco despues por todas las Republicas, Vecinos, y Moradores, con la mayor solemnidad. Ambos Ordinarios concedieron quanto se les pidió, y se obedeció, y se practica en lo que toca á Calahorra; en lo que toca al partido de Fuenterravia, no se contradixo jamas, y el Arciprestazgo mayor de el Clero en su Congregacion particular por Octubre de el mismo año, decretó el oponerse á todo, y consiguió la suspension de las confirmaciones, hasta que la Provincia respondiese á sus alegatos, y si bien muchos Cavildos, y Constituyentes han salido de esta oposicion, la prosiguen otros con los sucesos que se dirán. Los Fueros contienen cap. 1. Que ninguna persona de comidas, almuerzos, meriendas, ni cenas, en la celebracion de nuevas Epistolas, Evangelios, ó Misas, ni despues por aquel respetto en parage alguno, poniendo como á las ofrendas. cap. 2. Que en exequias, no se dé de comer, ni beber en

en parte alguna á los concurrentes, no siendo parientes hasta el tercer grado. Que se den estipendios á los Eclesiásticos de el Lugar, y á los forasteros nada. cap. 3. Que en casamientos, y Bautismos, no se compe, ni se llame á quien no es pariente en tercer grado; si bien en los Bautismos se dispensa el concurso de Compadres, y comadres, y otras seis personas.

Las acusas de la contradiccion de el Clero se redugeron; 1. á que los Fueros estaban ya cadaveres, y caducos por el uso contrario. 2. en que tropezaban con la inmunidad Eclesiástica; 3. en que quitaban la congrua sustentacion á los Clerigos. Sobre estos motivos esparcieron los Eclesiásticos papeles impresos, y no impresos, y en ninguno de ellos se vió testo ni Autor, que los apoyase litteralmente, sino por consecuencias, y discursos violentamente arrastra los.

1. La Provincia respondió al primer motivo, que no podian haver caducado los Fueros, que en el espacio de los ultimos ochenta años, havia hecho observar con castigos, y Decretos de sus Juntas Generales mas de quarenta, y seis vezes la Provincia, y que el mismo Clero havia solicitado se observassen por una representacion, que hizo en nombre de el Clero, su Constituyente Don Martin de Azubia, y por otra que en nombre de su Comunidad llevaron á la Junta General ultima de Zaratuz D. Joseph Antonio de Aialde, y D. Juan de Zulaica, Rector, y Veneficiado de Aya; y que quando huviesse fallecido los Fueros, huvieran relucitado, como se fundaron en su primera institucion, por las confirmaciones repetidas de el Rey, y de su Consejo de Castilla, y por los Estatutos de los Ordinarios.

2. Al segundo, que no se puede escrupulizar sobre el respecto mantenido á la inmuidad en asuntos aprobados por tantos Obispos, por el mismo Clero, por los Reyes, y Consejos savios, y Catholicos, antes de estos pleytos, y en ellos despreciando las oposiciones, y fundamentos de el Clero, por las Sinodales Constituciones de este, y otros Obispos, por las Leyes de Navarra, y Vizcaya, y por el Senado Romano con aprobacion de el Soberano Pontifice, como testifican con testimonios actualmente los Agentes de Roma.

3. Al tercero, que estas providencias mejoran, y no debilitan la congrua sustentacion á los Eclesiásticos; porque mas les importa estipendio por comida, que comida por estipendio, y es muy de su estado el corregir excesos, y desperdicios.

Sobre cada punto de estos hizo sus justificaciones la Provincia, con razones, textos, y doctrinas literales, que no fueron suficientes para contener á los litigantes; y assi embiaron varias vezes sus Diputados al Ordinario, el qual los condenó; apelaron sobre el Ayuno al Metropolitano de Burgos, que tambien, sustanciada la causa, á comun satisfacion, los condenó; recurrieron al Consejo de Castilla, y oydas muy de espacio las representaciones (en el asunto de los Fueros) confirmó estos con nuevas, y mayores penas imponiendo perpetuo silencio á los Eclesiásticos. Y en todos los puntos acudieron los Eclesiásticos á Roma, de donde trugeron nombrados tres Jueces incuria; el primero de ellos empezó á proceder de suerte, que le recusó por dictamen de los Abogados, y Agenres de la Corte, la Provincia, la qual contesto la demanda ante el segundo que fue Don Nicolas Alvarez de Peralta Vicario de Madrid, bien acreditado por su literatura, y rectitud, este tambien condenó en todos los puntos, y en cada uno de ellos á los Eclesiásticos.

...ros, y remitió para la execucion de las Sentencias los pleitos al presente Sr. Obispo de Pamplona; y su Illust. que no pudo hazer otra cosa, mandó que se notificasen al Clero litigante, como se notificaron en la forma que consta, y en que descubrió la Congregacion antepenultima de este Clero, en Tolosa, raras extrabagancias, nunca practicadas en casos semejantes, pero ni por ellas, ni de otra alguna manera, ni en alguna otra ocasion, procedió su Illust. en estos asuntos con el Clero; lo que se nota para lo que se verá despues.

Varias vezes se trataron ajustes. D. Joseph Antonio de Echanagusia, Diputado General, entonces, de el Clero, dixo por unico motivo de los resentimientos de su Comunidad (á D. Phelipe de Aguirre, Secretario de S. M. y de esta Provincia) el que huviesse votado la Junta de Zumaya el Aiuno á su Patrono, aunque justo, y devido, sin concurso de su Clero: D. Phelipe conociendo el buen animo de los Seglares, le aseguró que darian estos qualquiera satisfacion; y así que en esta seguridad se abstuviessen el Clero de litigar, pero no se abstuvo. El mesmo Echanagusia contrajo ajustes, sobre todos los puntos, con el Doct. D. Domingo de Aguirre, Misionero Apostolico. Firmaron ambos el papel, y le aprobaron los nombrados de la Provincia; pero Echanagusia concurrendo en Aya con algunos compañeros suyos, salió de el tratado. El Sr. Aguado por quietar á los Eclesiasticos los eximió de el Aiuno, y contrajo la confirmacion para solos los Seglares, que la pedian instante, y devotamente; pero conociendo, en su visita personal, los influxos de varios Eclesiasticos para la inobervancia de los Seglares, mandó que tambien ellos Aiunassen. En la ultima Junta de la Villa de Hernani, se pregunto por tal ó qual zeloso de la paz, si se podía tratar de ella nuevamente, y uno de los Cavalleros Junteros de Fuenterravia Certificó que havia oydo al Diputado de el Clero, que su Comunidad, no daría oydos á el tratado, á menos que la Provincia se hallase á pagarla, ~~caros mil~~ ~~acordos de~~ plata, que llevaba gastados por sus manos. De orden de el Sr. Aguado, dada á los dos Comunidades nombró la Provincia á Don Agustin Ygnacio de Aguirre, aunque Eclesiastico, y á D. Phelipe de Aguirre; y el Clero á los Curas de Aya, y Villa Franca, para que concurrendo ante su Illust. con los Abogados que eligiesen, ó sin ellos, se ajustasen las dependencias: los Curas anticiparon la marcha, y los nombrados de la Provincia, que esperaban el haviso que pidieron á su Illust. tuvieron en su carta la noticia de que elcufasen el viage; porque los Curas le manifestaron su mala intencion, conque se desbaneciò la esperanza de la paz.

Tambien la tuvo, y aplicó sus oficios el Sr. Obispo presente de Pamplona, y á este fin consiguió con sus diligencias, el que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) levantasé el extrañamiento á los Eclesiasticos, sacados de el Reyno por estas causas; pero tambien experimentó despues inhutiles sus diligencias, como assevera en su informe á la Sagrada Congregacion de los Cardenales.

Conociendo inhutíl la blandura, se recurrió á los castigos. El Sr. Aguado mandó comparecer á varios Eclesiasticos, y con exemplo nunca visto, los llamados hizieron raras fugas, en que prosiguieron, aunque fueron condenados de el Consejo de Navarra, á donde recurrieron por via de fuerza. El Rey llamó á cierto numero de ellos, y despues de corregidos los remitió á su Obispo, para que los amonestase; y conociendo sus inquietas inobediencias, extrañó á tres los mas sobresalientes, de sus Reynos, y á instancia de

4
El Señor Obispo permitió su vuelta, como se ha dicho, amonestándolos, de orden de su Mag. El Sr. Corregidor, para que se abstuyesen (como ofrecieron) de interbenir en estos pleitos, y de motivar otros con la Provincia. Ellos también para facilitar el permiso de volver á sus Casas, ofrecieron al Rey este retiro, asegurando que estaban separados de tales interbeniciones, porque los Eclesiásticos encomendaron sus pleitos á otros podestarios, pero bueltos á España, recobró, y ha exercido el primero, el cargo de Diputado general, presidiendo las Congregaciones en que se hizieron aquellas extrabigencias, despachando combocatorias simuladas, contra lo dispuesto en sus Constituciones, y disponiendo con su hermano claros contrafueros en exequias, por lo qual el Rey ha buuelto á extrañarlos.

En el Registro de la Junta de el año pasado, se halla que trugeron los Eclesiásticos letras de la Sagrada Congregacion de Ritus, despues de ellos successos, solicita las por el Vicario de Tolosa, en nombre de todos los Curas, y de todas las Yglesias de Guipuzcoa (siendo los mas, y las mas, de contrario dictamen) quejandose de que la Provincia, mandó que debaxo de pecado mortal se guardase el Aiuno; de que el presente Sr. Obispo, a imitacion de sus predecesores, los ha fatigado con castigos; y que en ningun Tribunal de España han podido lograr el ser oydos. Todo lo qual es notoriamente falso. También se queja de que el Sr. Obispo en vez de obedecer las ordenes de Roma mandó á 15. de Mayo de 1720. la observancia de lo mandado por el Juez incuria, siendo assi que lo mandó a 28. de Marzo de 1719. antes que se notificasen las letras de Roma, y quando no tenia libertad para lo contrario.

Su Ilust. obedeciendolas, informó á Roma, y segun el extracto que remiten los Agentes, atendiendose á los Autos, dize, como consta en ellos, todo el contenido de este papel.

A 14. de Marzo de este año los Agentes de Roma, repiten que los correspondientes de los Clerigos, pretenden sobre todo el suspender las determinaciones, ocultando los pleitos que llevaron a Roma; y que se ha pedido por obligarlos á su presentacion, el que mientras la executan se practiquen en Pamplona las Sentencias, asegurando todas las Cartas, que los successos serán favorables; y muy prompto el de el punto de el Aiuno.

En este tiempo han movido los Eclesiásticos á la Provincia otros dos pleitos el primero en el punto de las Publicatas, y el segundo por pleito, in quo, que movieron, mal informados los Eclesiásticos, contra los Alcaldes de Morrico, y Deva. En este se embió testimonio de que murió el de Deva, y de que el de Morrico está en la Andalucia. En otro se apartó la Provincia juridicamente: deziendo, que se contentava con lo que fiava de la caridad de los Curas. Admitió el Juez el desistimiento, y han apelado los Eclesiásticos no se sabe con que fin.

Si alguno quisiere ver los papeles citados en este, se entregarán francamente. 28. de Abril de 1722. D. Antonio de Ydiazquez. Don Ygnacio Jacinto de Aguirre, y Eleizalde.